



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRASCON HUARTE LAIN,  
S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LOS  
ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA  
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS  
DÍAS 9 y 10 DE MAYO DE 2017**

El Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital que como requisito, entre otros, para la válida adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales establece que parte de los Administradores se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación, formula el presente informe justificativo de la propuesta de modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales recogido en el punto noveno Orden del Día de la próxima junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para el 9 y 10 de mayo de 2017, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

El mencionado informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 15º del Reglamento de la Junta General de accionistas.

La propuesta de modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales tiene su justificación primordial en la modificación de las responsabilidades y funciones básicas de cada una de las comisiones constituidas por el Consejo de Administración de la Sociedad. El Consejo de Administración en su reunión, celebrada el 29 de marzo de 2017, aprobó asignar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la responsabilidad en materia de responsabilidad social corporativa y buen gobierno, asignada hasta la fecha a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y, en consecuencia, aprobó modificar el Reglamento del Consejo de Administración, todo ello con efectos a partir de la fecha de celebración de la próxima junta general ordinaria de accionistas. A tal efecto se propone adaptar los Estatutos Sociales de la Compañía modificando el artículo 23º, que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto, figurando en letra cursiva y negrita las modificaciones propuestas:

**“Artículo 23º.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración se regirá por las siguientes reglas:

a) El Consejo designará de entre sus vocales a su Presidente. Podrá el Consejo designar de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes, con las funciones que en cada caso se determine. Podrá asimismo designar un Secretario y un Vicesecretario que le sustituya en caso de ausencia, que no necesitarán ser Consejeros.

b) Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de cuatro años.

En caso de vacante podrá el Consejo nombrar de entre los accionistas el Consejero que haya de cubrir tal vacante con carácter provisional, sometiendo el nombramiento a la aprobación de la primera Junta General que se celebre.

c) El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces o también cuando se lo soliciten dos Consejeros. Los acuerdos del Consejo, tomados en reunión debidamente convocada, serán válidos



siempre que, en las sesiones en que se adopten, se hallen presentes y representados la mitad más uno de los Consejeros por lo menos. Cada Consejero podrá confiar su representación a otro Consejero, pero ninguno de los presentes podrá tener la representación de más de dos ausentes. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas. Dichas Actas, así como las certificaciones que de las mismas se expidan, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

d) El Consejo podrá acordar la delegación de sus facultades en uno o varios Consejeros delegados o en una Comisión Ejecutiva. Podrá asimismo el Consejo designar otras comisiones a las que se encomiende competencias en asuntos o materias determinadas.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación las facultades que sean legalmente indelegables, ni las facultades específicamente concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que medie en este último caso, autorización expresa de la misma. Asimismo, tampoco podrá delegar aquellas facultades que se establezcan como indelegables en las normas que el Consejo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 249.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

La delegación permanente de facultades en el Consejero Delegado o en la Comisión Ejecutiva requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo el Consejo podrá designar apoderados y Directores, con las facultades que en cada caso les delegue.

e) Corresponde al Presidente del Consejo de Administración: (1) la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales; (2) la presidencia de las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas, dirigiendo y ordenando los debates; (3) autorizar con su visto bueno las certificaciones de actas de acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad, en los términos previstos en el Reglamento del Registro Mercantil y las demás disposiciones aplicables; (4) representar a la Sociedad en el otorgamiento de los contratos y en la realización de las actuaciones acordadas por la Junta General o el Consejo de Administración en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio de las facultades y apoderamientos que dichos órganos hubieran conferido en otras personas; (5) cualesquiera otras funciones y facultades que les vinieran atribuidas por estos estatutos sociales o la Ley.

f) El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría y Cumplimiento. El número de miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento, no será inferior a tres ni superior a siete, y será fijado por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad, ni mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, debiendo ser dos, al menos, independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. El Comité de Auditoría tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican.



Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia, y considerar las sugerencias que sobre dicha materia le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los directivos de la sociedad.

2.- Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.

3.- Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a la Sociedad por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

4.- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

5.- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

6.- Supervisar la eficacia del control interno, los servicios de auditoría interna de la compañía y los servicios de gestión de riesgos, así como revisar la designación y sustitución de sus responsables y discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

7.- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y revisar la designación y sustitución de sus responsables.

8.- Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

9.- Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.

10.- Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Código Ético del Grupo OHL y, en general, de las reglas de



gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

11.- Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y, en particular, sobre: 1) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, 2) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, 3) Propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

~~12.— Identificar, proponer, orientar, impulsar y supervisar la política de Responsabilidad Social Corporativa del Grupo OHL, y elaborar anualmente el informe de Responsabilidad Social Corporativa.~~

- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará de su seno un Presidente que deberá tener la condición de independiente. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el consejero independiente de mayor edad. La duración del mandato del Presidente será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia el Vicesecretario del Consejo de Administración. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo.

- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión.

Serán válidas las reuniones de la Comisión en las que se hallen presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la Comisión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ninguno de los miembros se oponga a dicho procedimiento.

- Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recabar el asesoramiento de profesionales externos, cuya contratación recabará al Consejo de Administración, que no podrá denegarla si no fuera de manera razonada atendiendo al interés de la sociedad.

g) El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no será inferior a tres ni superior a siete, y será fijado por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión de



Nombramientos y Retribuciones deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad, ni mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, debiendo ser dos, al menos, independientes. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la ley, otras disposiciones de los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

- 1.- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- 2.- Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- 3.- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas de reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- 4.- Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- 5.- Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- 6.- Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- 7.- Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia
- 8.- Las operaciones con partes vinculadas.
- 9.- **Identificar, proponer, orientar, impulsar y supervisar la política de Responsabilidad Social Corporativa del Grupo OHL, y formular anualmente el informe de Responsabilidad Social Corporativa.**
- 10.- **Examinar la normativa y las prácticas de la Compañía en materia de Gobierno Corporativo, proponiendo las modificaciones que estime oportunas para su adaptación a las normas, recomendaciones y mejores prácticas en esta materia.”.**

**El Consejo de Administración  
Madrid, 29 de marzo de 2017**